

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Puerto Montt
Rol/RIT	1309-2023
Fecha de ingreso	29 de enero de 2024
Recurso/Materia	Protección/ Vulneración de derechos NNA
Resultado	Acogido
Caratulado	MUÑOZ/MUÑOZ

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: Derecho a la integridad física y psíquica, derecho a la honra.

La sentencia acoge el recurso de protección interpuesto por el recurrente en favor de su hijo, por haberse realizado una *funa* en su contra en redes sociales (en específico, a través de Instagram), por estimar que los hechos aludidos vulneran el derecho a la protección de los datos personales y sensibles del hijo del recurrente, su derecho a la integridad física y psíquica, así como la honra del NNA, puesto que no se ha establecido responsabilidad penal por los hechos de los cuales ha sido acusado en redes sociales.

II. HECHOS

Entre el hijo del recurrente y la recurrida ocurrió un incidente, que resultó en una acusación de agresión sexual en una fiesta, por lo que se inició un proceso de investigación en el colegio al que ambos adolescentes pertenecen.

Producto de dicho proceso, se suspendió de clases al hijo del recurrente, lo que generó especulación entre los compañeros y apoderados, lo cual no cesó a pesar de la reincorporación del adolescente a clases.

En ese contexto, la recurrida realizó publicaciones en *Instagram*, tanto en su perfil personal como en otro creado con objeto de difundir la *funa*; difundiendo la situación ocurrida entre los compañeros de curso de ambos, por lo que el adolescente recibió amenazas e insultos.

El recurrente alega que no existe sentencia en contra de su hijo por los hechos anteriores, y que, al ser menor de edad, su identidad debe resguardarse e indica que, los hechos antedichos estarían provocando afectación en la integridad física y psíquica de su hijo, así como en su honra, tanto objetiva como subjetiva.

La Corte acoge el recurso, ordenando a la recurrida eliminar las publicaciones realizadas a través de su cuenta personal y cualquier otra cuenta de su propiedad en la red social *Instagram*; además, ordena a la recurrida abstenerse de emitir nuevas imputaciones sobre los hechos objeto del recurso a través de redes sociales.

III. DERECHO

Artículo 19 N°1, N°4 y artículo 20 de la Constitución Política de la República.